# netin TCIO

## DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolatín que correspondan al distrito, dispondrén que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà has ta el resibe del número siguiente.

Los Secretarios quidaren de conservar los Belletinus coleccionados ordenadaments para su encuadernación, que debetà verificares cada año

#### **SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, à cuatro pesetas al año, à los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagadas devra del nespital es harán por libradas del Giro modo, Adminióndora solo sollos en las suscripciones de trimestre, y únicamento por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones de trimestre, y únicamento por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones trasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la escala inserta en circular de la Comusión provincial, publicada en los admineros de esta Bonaria de lecha 20 y 22 do Diciembre de 1846.

Rúmeros sustos, veinticinco céntimos de peseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sem à instancia de paris un pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio co corniente al servicio nacionel que dimand de las mismas; lo de interpreta particular prevo el pago adelantado de velute cântimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios à que ince entermeda la circular de la Comisión y rovincial tecla 11 de Diciembre de 1905, en complimiento al acuerdo de la Diputación de 20 do Noviembre de Alcho são, y cuya discular la sida publicada en los Bousrians Outralas de 20 y 22 de Diciembre y a citado, se abonarán con arregto à la terifa que en mencionados Bousrians Control de 1905.

nados Bolktines se inserta.

#### PARTE OPICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sue Altazas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continuan sin novedad en au importante salud.

De igual beneficio disfrutan les demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceto del 4 de Enero de 1910)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCÇIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en sesión de 10 de Octu-bre de 1907, acordó publicar en la Gaceta de Madrid la siguiente

#### «Circular

Esta Junta Central de mi Presidencia, en sesión celebrada el dia 10 de Octubre indicado, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los londos de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlos de po-

sibles contingencias, acordo:
1.º Que las Juntas provinciales comuniquen à esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositudas al ser nombrados los actuales Habilitados de Clases pasivas del Magisterio primario, for-ma en que se hizo el depósito, clase de volores que lo constituyan, y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente para resolver á su gestión, participando à esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzes, y justificando las causas á que obedezcan

Que durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pen-sionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al de la provincial, en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial à que pertenezcan, la existencia de los participes en el disfrute del Mon-

tepio.

Los Presidentes de las Juntas lo-cales de Primera Enseñanza, remiti-rán al de la provincial de Instrucción pública, antes del din 15 de Febrero próximo venidero, reloción firmada y sellada de todos los individuos que se les hayan presentado á pasur la revista personol.

En vista de estas relaciones parciales formarà la Junta de Instrucción pública una general de la provincia, la cual, debidamente autorivincia, la cual, deputatione de la control de Contabilidad, y visada por el Presidente, entregarà al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nominas, con la diligencia de «paguese» y el libramiento de la cantidad correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad olguna á individuo que no figure en la relación general; quedando, si lo hicieren, obligados personalmente à reintegrar todas las cantidades que paguen á los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relución.

Las Juntas provinciales acompanarán a la cuenta del primer trimesfres de cada año, las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que sirvieron à la provincial para formar la general de revista de presencia, y unirán además á las nominas pagadas la relación general.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo de la Superioridad co-munico á todos los jubilados y pensionistas para que lleven à efecto lo ordenado en el núm. 2.º de estacircular; y á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Jocales de Instrucción pública, cumplan con la mayor actividad el servicio que se interesa, dentro del plazo señalado en el parrafo I.º del número antes indicado, á fin de evitar perjuicios de consideración, tanto á la Junta como à los interesados; pues así también lo interesa esta provincial de mi Presidencia en sesión celebrada en 5 de Noviembre de 1907.

León 5 de Enero de 1910.

El Gobernador-Presidente, Luis de Fuentes,

El Secretario, Miguel Bravo.

#### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el art, 54 del Regiamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la oficina del Fiel Contraste, sita en el Consistorio viejo, piso 1.º, se halle abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes, de diez á

León 5 de Enero de 1910.

El Gobernador, Luis de Fuentes

En cumplimiento de lo que determina el art. 65 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periodica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al presente año, se lleve á efecto en las cabezas de partido y dias que á continuación se ex-

Saliagún, los días 17 y 18 del ac-

Valencia de Don Juan, dias 21 y 22 del mismo. La Bañeza, dias 24, 25 y 26 del

mismo. Astorga, dias 51 de Enero y 1.º,

2 y 5 de Febrero próximo.
Ponterrada, días 7 y 8 de Febrero.
Villafranca, días 11 y 12 del mismo; advirtiendo á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlos en dichos dias para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado á cada cabeza de partido, se procederá á efectuar la comprobación á domicílio, devengando derechos dobles, segun determina el art. 78 del citado Reglamento.

Por último, prevengo á los interesados que, después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas para vigilar si se hace el uso debido de las pesas y medidas mé-tricas, castigándose severamente las infracciones.

León 3 de Enero de 1910.

El Gobernador. Luis de Fuentes

## z.A VIM

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INCENTERO JEFÉ DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernandez, vecino de León, en representación de D. Juan Diaz La-viada, vecino de Gijón, se ha pre-sentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de la fecha, à las nueve, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada Felipa, sita en términos de Boñar, Adrados y Cerecedo, Ayuntamiento de Bo-nar, parajes «Pradera», «Peñas de har, parajes «La Urz» y «Abesedo», y funda por el N., E. y O., con terre-nos commess, y por el S., con terre-no común y finess de particulares. Hace la designación de las citadas (8) pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el centro de la finca de la propiedad de los herederos de Alejandro de la Puente, vecino de Adrados, y se medirán 200 metros al Oeste, colocan-do la 1.º estaca; de ésta 800 metros al Norte, y se colocará la 2.º, de ésla 600 mutros al Este, y se colocará la 5.4, de esta 800 metros al S., y se colocará la 4.4, y de esta 400 me-tros al O., y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias soli-

citadas. V hobiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud nor decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercera.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde ! su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 28 del Reglamento e Minerla vigente.

El expediente tiene el núm, 5.908 León 50 de Diciembre de 1909.f. Revilla.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### DISTRITO DE LEON

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que à continuación se relacionan, con objeto de los que se crean agraviados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN

Número del Nombre de las minas expedients.	Mineral	Fuperficie Heciáreas	Ayuntemiento	Concesionario	Vecindad	Representanto en León
5,884 Ampliación a Pola de	Idem.	22 19 547 8 42 15 12 5 5 5808	La Robla Pola de Gordón  Aivares Cabrillanes Idem Matallana Jem Páramo del Sil	D. Antadeo Larán D. Martin de la Mata, D. Juan Fernández Solís D. Eduardo Fernández Quirós D. Eurique Alvarez Alonso D. Domingo de Epalza. Idem. D. Francisco Fnández, Iglesías D. Domingo de Epalza. D. Omingo de Epalza.	León	No tiene Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide

León 50 de Diciembre de 1909.= J. Revilla.

## MINAS CADUCADAS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el reintegro por título y pertenencias de las minas que á continuación se relacionan, el Sr. Cobernador ha acordado declarar cancelados los expedientes de referencia y franco el terreno correspondiente, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mi teral	Número d per- tenoncus	Тегшино	A yuntamiento	Nombre del dueño	Vecindad
5.855 5.855	AlbertoCarmen Laurac-Bat Laurac-Bat 2."	OroIdem	85 85	Carracedelo,	Carracedelo		Portela de Aguiar Madrid

León 50 de Diciembre de 1909.=J. Revilla.

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

## 3." subasta

1,º A las once del día 15 del mes proximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Riaño, la subasta de 1,472 metros cúbicos de roble, de procedencia fraudulenta, efectuada en el monte Hormas. Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, y el

administrativa de dicho pueblo, y el tipo es de 11,50 pesctas. 2.º A las once y medio de dicho dia, y en la citada Casa Consisto-rial, se subastarán 0,244 metros cobicos de roble, tasados en 1,90 pesetas, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Avoces,» de Es-

Las condiciones que han de regir son las que se contienen en la adición del Bolktín Oficial núm. 116, del 25 de Septiembre de 1908.

León 30 de Diciembre de 1909. = El Ingeniero Jefe, José Prieto.

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN

DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Patentes de Médicos

#### Circular

[ De conformidad con lo dispuesto

de Agosto de 1894, los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el ejercicio de su profesión, dentro de la primera quincena de este mes; y con el fin de que dichos Sres. Medicos no aleguen ignorancia, esta Administración esuma de su deber llamar la atención de los aludidos Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que ejercen la profesión en estu capital y pueblos de la provincia, sobre el de ber que tienen de obtener la citada patente que les autoriza para el ejercicio de la profesión, dentro de la primera quincena de este mes, presentando ante esta Administración ó ante la Alcaidia correspondiente, según que la profesión se ejerza en esta capital ó en los pueblos de la provincia, la declaración de alta de la patente que cada Profesor Médico desee adquirir para ejercer su profesión en el corriente año de 1910; bien entendido, que una vez transcurrido el término indicado sin la presentación del alta, quedan in-cursos en las responsabilidades que establece el ari. 8.º del citado Real decreto, y por tanto, que se pasará la relación oportuna á la Investigación de Hacienda, para que por esta oficina se instruya el expediente necesario para exigirles el duplo de la patente de 1.º clase.

Al mismo tiempo, se llama la aten-ción de los Directores ó Gerentes en el art. 2,º del Real decreto de 15 | de las Sociedades de cualquier gé-

nero que sean, que tengan á su servicio Médico o Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión y no estén provistos de su correspondiente patente, les adviertan este daber, dandoles conocimiento de la presente circular, para evitarles los responsabilidades en que incurron.

También se ilama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que la autoriza à que se refiere el ar-ticulo 5.º; con apercibimiento que las infracciones que puedan come-terse por los Sres. Parmacéuticos en el despacho de recetas sin este requisito, llevan apacejada la imposición, por primera vez, de una mul-ta de 50 pesetas, incurriendo en esta misma penalidad, además de los ya antes indicados, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la receta el número y clase de la patente que hubieran obtenido.

Por lo tanto, esta Administración encarga y ruega à los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan disponer lo conveniente al objeto de que la presente circular se notifique à cada uno de los Sres. Médicos y Farmacéuticos que ejerzan su profesión dentro del respectivo termino municipal: á los primeros para que pre-senten la declaración de alta de la patente que desean adquirir, dentro

del término marcado, y a los segundos, para que sepan la responsabilidad en que incurren al despachar recetas, fórmulas ó prescripciones que no tengan anotada clase y número de la patente obtenida por el Profe-sor Médico que la suscribe; debien-do los Sres. Alcaldes remitir inmediatamente, y á ser posible en el mismo dia, el alta de solicitud de patente hecha en papel de oficio, y si se une impresa el alta, reinicarada esta con un sello movil de 10 céntimos de peseta, así como deberán ordenar la remisión de las diligencias de notificación dentro de los tres dias siguientes al recibo del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca publicada la presente circular.

León 5 de Encro de 1910.-El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria accidental y utilidades, repartida en el cuar-to trinuestre del cotriente año y Ayuntamientos del partido de Villa-franca del Bierzo, formados por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo esta-blecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.--No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, año, los contribuyentes por rustica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza vo-luntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIX OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo pre-ceptuado en el art. 50 de la Ins-trucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el ar-ticulo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referi-do, se pasará al apremio de segun-

do grado. Y para que se procedo á dar la pu-blicidad reglamentaria á esta providencia y à incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta

Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 50 de Diciembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bouetin Oficial, de la provincia para ge-

neral conocimiento. León 50 de Diciembre de 1909.= El Tesorero de Hacienda, Francis-co Ruiz de Villa.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Oencia

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1910, se hallo expuesto al público por termino de ocho dias, en la Secretoria del mismo, para atender reclamaciones.

Oencia 26 de Diciembre de 1909. El Alcalde, Antonio Arias.

#### Alcaldía constitucional de Valderas

Según me participa D. Angel Izquierdo, de esta vecindad, el día 20 del corriente mes desapareció de su casa un caballo de 5 años de edad, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, paricalzado de ambos pies y estrellado.

La persona que tenga noticia del paradero de dicho caballo, puede dar cuento á su dueño, ó a esta Al-

Valderas 28 de Diciembre de 1909. =El Alcalde, Vicente Blanco de los Ríos.

#### Alcaldia constitucional de Braznelo

Por término de ocho dias, y al objeto de oir reclamaciones, se halki de manifiesto en la Secretaria, el reparto de consumos para el próximo año de 1910.

Brazuelo 28 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Matias Gómez.

#### Alcaldia constitueronal de Ardón

TARIFA de los artículos que la acordado gravar la junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 25 de Diciembre de 1909, para cubrir el déficit de 3.590 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, a saber:

Arrictios		> ûmero de antidad es que se estenian de consumo		Derechos en unidad Pesetse	Producto anual ca'culudo Pesstas
Paja y feña	100	6.792	2	0,50	5.596
		Total .	,		5.596

Ardón 24 de Diciembre de 1909.-El Alcalde, Miguel Ordás.-El Secretario, Matias Robia.

#### Alentdía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Por término de quince dias se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el número de personas, categoría en que están colocadas y unidades que representan, para en su día formar con arregio à clas el reparto de con-sumos para el año de 1910.

Los contribuyentes podrán reclamar de agravios dentro de ese plazo;

después no serán atendidos. Santa Colomba de Curueño 29 de Diciembre de 1909.—El Alcalde,

Román Alier.

#### Alculdia constitucional de Villamandos

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de l'armacéutico municipal, con la asignación de 50 posetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestes vencidos y con la obligación de suministrar los medicamentos á 16 familias pobres.

Los aspirantes à dicha plaza ha-brán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Bollerín Ori-

Villamandos 27 de Diciembre de 1909.-El Alcalde, Anastasio Huerga.

#### JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de D. Pablo Fernández Prieto, vecino de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, juicio universal sobre adjudicación de los bienes correspondientes à la Capellania colativa titulada «Nuestra Señora de la Porteria», fundada en dicho pueblo de Mallo, en cuyos autos se ha dictado la pro-

videncia que dice asi:

\*Providencia.=[nez, Sr. Hurta-do.=León veintiséis de Noviembre de mit novecientos nueve. Por presentado el precedente escrito con el exhorto diligenciado que se acompana, unase à los autos de su referendia, v de conformidad con lo solicitado en el mísmo, llámense por terceros edictos à los que se crean con derecho a los bienes cuya adjudicación se solicita, a fin de que comparezcan à deducirlo en el término de

treinta dias, à contar desde la publicación de dichos edictos en la Gaccta de Madrid, insertandose también en el Bollegia Opicial, de esta provincia, y fijandose en los sitios de costumbre en este Juzgado y en los pueblos donde radican los bienes.= Lo mandó y firma su señoría: doy fe. =Hurtado.=Heliodoro Dome-

Y à fin de que puedan comparecer ante este Juzgado dentro del tér-mino de treinta dias los que se crean con derecho à los bienes de indicada Capellanía, expido el presente para su inserción en el Bolleria Oricial. de esta provincia á los oportunos efectos.

Dado en Leún á veintiséis de Noviembre de mil novecientos flueve= Dionisio Hurtado.=Heliodoro Domenech.

#### Édicto

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Flago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza pro-movidos por D. Santiago Rubio y Rubio, vecino de Villanueva de Jumuz, representado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, contra los herederos de D. Tirso del Riego, vecino que fué de esta ciudad, representados por el Procu-rador D. Marcos Pérez González, que se siguen en este Juzgado y s testimonio del Actuario que refrenda, se sacan à pública subasta los bienes que à continuación se expresan, por término de veinte dias, expresándose à continuación de cada finca su justiprecio, y señalándose para el remate el día 20 del próximo venidero mes de Enero, y hora de las diez de la mañana, en el local de este Jazgado. Que no hay titulos de propiedad de las mismas, debiendo, en su caso, el rematante, suplirlos en la forma preceptuada en la regla 5.º del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, sin que el rematante tenga derecho à exigir ningunos otros, debiéndose, para tomar parte en la subasta, consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no seran admitidos, no admitiéndose para tomar parte en el remate posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate à calidad de cederselo á un tercero,

Dado en La Bañeza á 15 de Di-

ciembre de 1909,=E. Prada y Vaquero. == P. S. M., Anesio Garcia, NOTA

Las fincas à que se refiere et anterior edicto, son las signientes:

1.4 Una huerta, trigal, regadia, al nombramiento de la Fuente, cuya superficie es de 38 áreas y 86 centiáreas: linda al N., con comino denominado de Tras de la Fuente; S., terreno de Antonio Alonso y rio de Jamuz; E., dicho rio de Jamuz, y O., campo comunal; tasada en 1.550 pe-

2.ª Al pago de Cantos Blancos, y por otro nombre Senda de Bercianos, trigal, de secano, de 46 áreas y 15 centiáreas: finda á N., con tierras de Luis Cuadrado, Lorenzo Chana y otros; S., de Tomás Rubio Este-ban; E., tierras llamadas de Santa Ana, que las labran Antonio Alija y Eulogio Fernández, y O., reguero de desagiie; tasada en 525 pesetas.

Al de eras de abajo, trigal, regadio, de 16 áreas y 55 centiareas: linda à N., lierras de los herederos de Santos Monje; S., de Eugenio García Menor; E., el rio de Januz, O., campo comunal; tasada en 200

Al pago de tras de la huerta, frigal, regadio, de II áreas y 40 centidreas: linda á N., de D. Juan Santos Romero; S., de Jusé García Rubio; E., del mismo García Rubio, y O., moldera; tasada en la ) pesetas.

tas,
5.ª Al pago del Cano, trigal, regadio, de 5 úreus y 88 centiáreas: linda N., con tierras de Andrés As-torga; S., de Pedro Esteban, E., moldera de riego, y O., otra moldera también de riego; tasada en 80 pe-

scias.

6.ª A los majuelos, centenal de secano, de 12 áreas y 54 centiáreas: linda à N., tierra de Dionisio Merillas; S., de Manuel Ramos; E., camino, y O., de Javier Falagán y otros; tasada en 69 pescias.

7.º Una huerta, en la calle de

7." Una huerta, en la calle de Santa Ana, cuya superficie es de 2 áreas y 41 centiáreas: linda á N., calle pública; S., tierra de Miguel Rubio; E., calle conocida por la de Santa Ana, y O., con casa del mis-mo Miguel Rubio, se halla cercoda por tapia de piedra; tasada en 150

pescias.
8.4 Entre los regueros, trigal, regadio, de 10 áreas y 8 centráreas: linda á N., con tierra de Ballasar Miguélez; S., herederos de D. Ro-lio Casado; E., reguero mayo, y O., moldera de riego; tasada en 132 pesetas.

9.ª A la Sabe, trigal, regadio, de 7 áreas y 78 centiáreas: linda á N., de Baltasar Miguélez; S., de tos herederos de Santos Monje; E., moldera de riego, y O., reguero; ta-

sada en 120 peselas. 10. A la calle de la Iglesia, una huerta de secano, cuya superficie es de 11 áreas y 52 centiáreas: con pared de tapia en estado algo ruinoso: linda a N., de Tomás San Martín; S., calle de la Iglesia; E., de José Garcia, y O., de Ramona Rubio; ta-sada en 80 pesetas.

Una casa, al barrio de abajo, con su huerta, tiene planta baja y alta, cubierta de teja y señalada con el núm. 28: linda en conjunto: al N., de Tomás San Martin; S., con el mismo Tomás y calle pública; E., casa de Tomás García de la Fuente; y O., calle pública; tasada en 650 |

esclas. Otra idem, á la calle de Santa Ana, señalada con el mim. 5, cubierta de teja, de planta alta y baja: confina à N., que es la izquierda entrando, con huerto de Santa Ana; S., que es la derecha, casa de Tomás Esteban; E., del mismo Tomás, O., calle de Santa Ana; tasada en 725 pesetas.

Cuyas fincas radiçam en el térmi-no de Villanueva de Jamuz. Ayunta-miento de Santa Elena de Jamuz, de este partido judicial.

La Bañeza, fecha anterior. = Ane-

sio García.

Don Andrés Cordero Moreno, juez municipal de Villamontan de la Valduerna.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, à la letra dicen-

Sentencia.-En Villamontán de la Valduerna, á dieciseis de Diciembre de mil novecientos nueve; el Tribunal municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes: demandante, D. Ernesto Fernández, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado. Agusin Falagán, y demandados Manuela y Nemesia Nistal, y sus respectivos representantes Angel Pérez y Ci-priano Ares y Félix Nistal, vecinos de Villalis, Robledo y Quintanilla, respectivamente, para que como herederos de Toríbio Nistal, vecino que fué de dicho Villalis, le paguen doscientos veinticuatro reales, e in-terés legal desde Septiembre de mil novecientos seis hasta el pago, costas, gastos y dietas, procedentes de

pan de linaza; y Fallamos que declarando rebeldes à Manuela y Felix Nistal, debemos de condenar y condenantos á la Manuela y Nemesia Nistal, y en su representación sus respectivos maridos Angel Pérez y Cipriano Ares, y à Félix Nistal, à que como herederos de Toribio Nistal, paguen al don Ernesto Fernández cincuenta y seis pesetas é interés legal desde Septiembre de mil novecientos seis hasta el pago, y en las costas, gastos y dietas: y por la rebeldia de los demandados Manuela y Félix Nistal, notiliquese ésta en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y mieve de dicha ley. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Cordero. Felipe Cabero.

José Fernández.» Pronunciamiento,=Dada v pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, por ante mi Secretario. de que certifico.-Villamontan de la Valduerna à dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve, -Ludge-

rio González. Y para su inserción en el Bollerix OFICIAL de la provincia, es el pre-sente, que firmo y sello en Villamontán á diecisúis de Diciembre de mil novecientos nueve. - Andrés Cordero.=Por su mandado, Ludgerio González.

Don Tomás Cubero Fernández, luez municipal de la villa de Bembibre y su termino. Hago saber: Que en este Juzgado

está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, à contar desde la publicación del presente edicto en el Bolletta Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

Certificación ó acta de su na-

cimiento. Certificación de buena cunducta moral, expedida por el Alcalde de su domícilio. 5." La certificación de examen

y aprobación a que el Reglamente se refiere, a otros documentos que acrediten su aptitud y servicios y les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 5.425 habitantes, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 400 pesetas.

Lo que se anuncia pára conocí-miento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Bembibre 27 de Diciembre de 1909.—Tomás Cubero.—El Secre-tario suplente, Ruperto Alonso.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Enrique López Urquiza, Capitán del Regimiento Infanteria de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que porfaltar á concentración instruyo contra el Sargento Valentin González Herrero.

Por la presente requisitoria cito, Ilamo y emplazo al referido Sargento, hijo de Lorenzo y de Fulgencia, natural de Alvires, Ayuntamiento de Izagre, provincia de León, avecindado en Alvires, Juzgado de 1.º instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, Distrito militar de la 7.º Región, nació en 16 de Diciembre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1.550 metros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Bolletín Orietal. de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, à responder à los cargos que le resulten en dicho procedimiento: baio apercivimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios à que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Sargento, Valentin González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción à este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes à mi disposiçion; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León à 23 de Diciembre de 1909.-Enrique López.

Don Juan Antolin Martinez, primer Teniente del Regimiento Infanteria de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el soldado Gabriel Olivera Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de La Virgen, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, avecindado en La Virgen, Juzgado de 1.ª instancia de León, provincia de León. Distrito militar de la 7.º Región, nació en 29 de Julio de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'600 metros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Bolletín Oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, à responder à los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole los perjuicios à que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en León á 25 de Diciembre de 1909.-Juan Antolin.

Don Ildefonso de la Torre Mucientes, segundo Teniente del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 56, Juez instructor del expediente que por faltar à concentración, instruyo contra el recluta Fulgencio Fernández González.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Dionisio y de María, natural de Manzaneda, Ayuntamiento de Garrafe, provincia de León, avecindado en Manzaneda, Juzgado de 1.ª instancia de León, provincia de idem, Distrito militar de la 7,ª Región, nació en 18 de Junio de 1885, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1,595 metros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Borletfy. Orterat, de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, à responder á los cargos que le resulten en di-cho procedimiento: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parandole los perjuicios à que habiere ludar.

Por tanto, cu nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial practiquen activas diligencias en busca del referido Fulgencio Fernández Gunzález, y caso de ser habido, proceder à su captura y conducción á este Jazgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Diciembre de 1909. =ildefonso de la Torre.

Naturaliza, esta 'o, prote-fiduit, estima personales y cz-risios d' Licio retaises retais d' Licio retais r		A STATE OF THE STA	REQUISITORIA		
Barrios de Salas, provincia de León	Nombre, apellidus y apodu kel prucesa lo	Naturolozu, esto 'o, proto- sióo û clicío	Eduit refins personales y ex- pectates	Ultimos dongicilios	Delitu, autoridal anto quien haya de pre- centurde y phro para ello
בו בו בי מוכן מבי ולמו	Matins Alvarez Mendaha	Barrios de Salas, provin- cia de León		Mejico	Faltar à concentración, en el Reginiento del Principo, núm. 3. Debe presentarse ante el Juez instructor D. Ricardo Lónez Nuño, Comandante del Regimiento del Principo, on el piazo de treina díns

Imp. de la Diputación provincial

N (i	<u></u>			Sneldo		SEF	victos	Servicios			
3 i	Y APELLIDOS	Requels que desempeñan	- Provincia	mayor distrutado en propiedad	Titulo que poseen		e- Que de l reconoc		para qué se les proposa	DOTAGIÓN	OBSERVACIONES
orden-				Peseias		Meses.	A Botto	Moss.   Attou .		Pesetas	
312iD. Manuel Igles	ias Vázguez	! ! <b>&gt;</b>	   •	ļ   ,	!  Dpt.º superior	 	ा । अधित	기 1 1 1 1 개 1/101 4	ļ	   ,	
	nco Bariego		•	,	Elemental		1 2 2	→ 1 110 4		,	
	le Gulierrez	,	>	>	Idem	2   3	4 4 4	→ 1 1 9 20	· ·	١,	
	do González	*	<b>)</b>		ldem	2 2	가기기	1 9 19		•	
	zález González varez Vázguez	l *	*	•	Idem		감감감	1 917		,	
	eina Garcia		,		ldemldem.	11 41 41	A 1 1	ા 🗓 🖽		i :	
	ez Matias.	! ;	1 :	1 ;	Idem	133	333	i ji ji i j		i :	
	Martinez		,	,	Idem.		3 3 3	л i 9 4		;	
521 • Juan Pérez R	cosado	j ,			ldem	اء اد ا	7 2 3	1 8 18			
	dez Alonso	,		2	ldem	4   5	거기기	1 8 10	(		
	o Cuesta	,	3	,	ldeml	∥ ≯  ગ	1 1 1	1 8 7		1	
	rdo Feijóo res Eimil	,	}	,	Dpt.º elementa Dpt.º elementa Elemental Idem Idem Idem Idem Idem	[] 기기	기기기	7 1 8 5 1 7 28		1	
	luan Martin			;	idem		1111	1 720		,	
	o liménez			,	Ildem	1 ( ( )	111	7 20		:	
	Escobă		,	,	ldem			3 il 7 6		( )	
	nde Väzguez				ldem			i 629		;	
	hez Raboso		, ,	,	Idem,	1 3 3	3 3 4	<b>과</b> 1: 614		,	
	ez Hernández			,	ldemldem.		3 3 3	크 I G 5		, ,	
	lglesias		;	<b>,</b>	lldem.	<u>  </u>	4 1 1	1 5 21		١ ،	
	idrid Bianco	,		,	Dpt.º elementa	[[작] 기	감각기	1 4 29	<u>'</u>	,	
	iez Alvarez cho Estebap	[	. ,	! :	Idom		1111	1 4 20	2	j ' j	
	a Reinaldos	,		! .	Superior	11.3	감간장	3 1 308		1 : 1	
	Crespo.		1	ا أ	Elemental Idem. Superior Elemental	1 1 1				, ,	
338 José Rodrigu		>	<b>.</b>	,	lidem	اعاداا	3 3 3 S	-11 2.22	i .	,	
	rnández Quintano 👑	,	i .	,	Superior	14 - 1 - 1	4 4 4	11 1 192	<b>b</b>	,	
	cos Bengoechea	1 ,	,	,	Elemental	>  >	기가기	1 1 20		,	
	andez Franco	,	,	<b>,</b>	Idem	1 1	가가기	<u> 계 1 발17</u>		,	
	Miguélez endoza Arada			,	Idom	1 3	기기기	게 된 보고		·	
545 Separato Mi 544 Donato Diez	Serna.	!			Idem	1 1 1	3 3 3	1000	1	1 1	
	nte Martinez	,		[	ldem		313131	1014	]	, ,	I
	ego Castillo		•	,	ldem	, ,		10 9			
	rich Sobrevila	٧	<b>&gt;</b>	,	ldem. ldem. ldem. ldem. ldem. ldem.	2 >	4 1 1	10 6	,	5	
	ro Cionzález	•	•	٠,	ldem	•   •	3 2 N	9 22	η ,	, ,	
549 > Francisco las	Heras de León	,	1 *	<b>,</b>	Idemldem	<b>3</b>   3	7 7 7	2 7 5		۱ ،	
550] > Vicente Sáno	thez Vilar.		,		Jaem		기기기	제 이 6 6 2		1 ,	
	zález Durán, árez Fernández			,	Idem		감정점	3 6 5 3 5 6		*	
	lo Taboada			,	Idem,	N (1 (1		425		1 1	
	ias Góniez.			,	lidem.	(1 (1)		3 4 24		`	
555 · Celso Fernát	ndez de León		,	>	ldem	3 3	3 3	3,17	,	,	
356 → Teribio Dom	inguez Valdeón	ı		•	ldem. Idem. Dp1.º elemental	ادادا	1 1	1 2 4	5	,	
	nzalez Badillo	>	*	, ,	Superior	>   >	1 2 2	· 20			
	ández Lavandera	5	•		idem.	*  *	가장하	1 1 1 3	1	•	
559 • Angel Silvân 560 • José Gómez	Hernández			, ,	Elemental		게 잘 가	계약성상	3	•	
36} → Jose Ciomez 36} → Francisco Ale		, ,	ĺ	,	lidem					:	
300 - Sehastián Lei	desma Hernández 🔝	- -		,	Superior	[ ] [			]	;	
565 > Pedro de la M	iata González	La Vega de Almanza	Leóп,	500	C. de aptitud .	29 8 2	6 .	3 3 3	ر ً	;	

<sup>6-</sup>Conclusión de la adición al BOLETÍN OFICIM. correspondiente al día 24 de Diciembre de 1909.

	Market Street, Square, Street, Square,				Late Michigan Colors	A STATE OF THE PROPERTY OF THE		4100, 1270, 184	وينتنسونه	Personal Company of the Company of t
Número de orden	BRES Y APELLIDOS	Escuela que desempeñan	Provincia	Sueldo mayor distrutado en propiedad Pesetas	titento due boseen	Zn propin . Que no im	Servicion intermosi	ENOURLA  Para que se les propode	BFT10185 — Peselas	OBSERVACIONES
565 → José L 566 → Deside	obato Juan	Marrubio	1dem	500 500	ldem	10, 2, 11, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3,	3 3 3	) 5 5	,	

## EXCLUIDOS

1 D. Vicente Zapatero Toca	15 D. Constantino García Cabrero   16   Luis Mantano Fernández   No presentan hoja de servicios ni justificantes   17   Agapito Celemin Monje   No presentan hoja de servicios ni justificantes   18   Ciriaco Fernández   Fernández   No está fechada la certificación de la hoja de servicios   20   Fetipe Bayona Peinado   No tienea ó no acreditan tener la edad regionegraria.
8 > Juan Alonso Martinez	22 > Genaro Largo Merino

## **ADVERTENCIAS**

- 1.3 A los aspirantes que acreditos servicios en propiedad antes de la expedición del título profesional, no se les computan como tales sino á contar desde la fecha de la expedición de aquél, según está prevenido en las órdenes de la Superioridad de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1905.

  2.4 Asimismo no se computan como en propiedad los servicios prestados por los concursantes que hayan hecho el depósito para la expedición del título profesional, siéndoles de abono tan sulo como interinos, conforme à las citadas disposiciones. Del mismo modo son considerados como interinos los servicios de Maestros propietarios que hubiesan confido expresar en su hoja de servicios la fecha de la expedición del mencionado ritulo 5.4 Con arregio al art. Lº del Real decreto de 51 de Julio de 1904, los Maestros y Maestros y que resulten nombrados, perderán las Escuelas que se hallen desempeñando, quedando fuera de la enseñanza, de

oposesionarse del cargo en el plazo reglamentario, anunciándose la vacante en el concurso sigüante.

4.º Provista en propiedad el 8 de Noviembre último, por resultas del concurso único de Marzo de 1908, la Escuela incompleta mixta de Viltapecciil, en Viltamor, que figuraba como vacante para el presente concurso,

se excluye del mismo.

5.º Los aspirantes propuestos en otra provincia con preferencia á ésta, lo manifestarán al Recturado, si no lo hubieran hecho, en el plazo de quince dias, después de la publicación de las propuestes en el Bollerts Ovicial: términa concedido por el Regimento para la presentación de reclamaciones.

Ovicial: términa concedido por el Regimento para la presentación de reclamaciones.

Ovicial: términa concedido por el Regimento para la presentación de reclamaciones.

lmp. de la Dipu	tación provincial